

CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y FABRICANTES DE EQUIPOS DE RADIODIFUSION

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL Artículo 1°:

Con la denominación de "**CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y FABRICANTES DE EQUIPOS DE RADIODIFUSION**" se constituye una asociación civil sin fines de lucro, el 20 de setiembre de 1988, que tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, su tiempo de duración será de noventa y nueve años. **Artículo 2°:** La Cámara tiene por objeto representar, defender y promover los derechos de sus asociados en todo lo relacionado con las actividades de fabricación, importación, comercialización y provisión en general de sistemas, equipos y sus partes y componentes, de uso profesional en emisoras de radio y televisión (ya sean de las denominadas "abiertas" o en "circuito cerrado" o "por cable" o cualquier otra denominación que estos sistemas u otros similares adopten en el futuro) productoras y post productoras de radio y televisión que permitan, faciliten o contribuyan al procesamiento, registro, reproducción, emisión, transmisión y/o difusión de señales de audio y/o video. Forma parte esencial del objeto de la asociación, preservar y desarrollar el contenido ético, moral y profesional de las actividades propias de sus asociados y las relacionadas con el ámbito en que se desenvuelvan, de acuerdo con las reglas del arte y los usos comerciales. **Artículo 3°:** A los efectos señalados en el artículo anterior, la Cámara podrá:

a) Estimular por los medios a su alcance la utilización de equipos destinados al uso profesional, difundiendo características y prestaciones de equipos, tendiendo al uso normalizado de los mismos, propiciando proyectos que

contribuyan a elevar el nivel de calidad del producto final obtenido por los usuarios de los equipos. En este sentido el uso profesional se define por la habitualidad de su utilización en las actividades descriptas; b) Representar a sus asociados ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, Aduana, Secretaría de Industria, Comercio, Comunicaciones, Comité Federal de Radiodifusión, ante entidades autárquicas, como Universidades o Sociedades del Estado, ante Cámaras empresarias, sociedades comerciales y asociaciones civiles y ante todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan que ver con la actividad de sus asociados, en todas aquellas circunstancias en que la Asociación juzgue necesario o conveniente realizar una acción común y de conformidad con el asociado; c) Proponer medidas concretas que contribuyan al desarrollo de las actividades del uso de los equipos provistos o fabricados por sus asociados, en beneficio del interés público y en defensa de los legítimos intereses de sus miembros; d) Interponer con la conformidad previa, expresa y por escrito de el o los asociados, las acciones judiciales pertinentes y en especial la acción de amparo, en nombre y representación de los mismos, contra todo acto u omisión de autoridad pública o persona de derecho privado, cuando en forma actual o inminente se lesionen, restrinjan, alteren o amenacen con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías implícita o explícitamente reconocidos por la Constitución Nacional, que afecten a su actividad; e) Dentro de la medida de su capacidad, brindar a sus asociados los beneficios del asesoramiento jurídico, impositivo, aduanero, de mercado y de cualquier otra naturaleza que facilite la actividad comercial o industrial de los mismos; f) Realizar acciones tendientes a cumplir con el objeto enunciado precedentemente, como por ejemplo: 1) Establecer y mantener relaciones con entidades afines, organizar por sí o en forma conjunta con otras instituciones públicas o privadas, exhibiciones, congresos o exposiciones nacionales e internacionales para la divulgación de temas relacionados con la actividad específica de sus asociados o con temas afines o colaterales,

actuando en representación del sector proveedor de equipos para usos profesionales en radiodifusión y actividades afines; 2) Integrar comisiones, grupos de trabajo, organismos o cuerpos colegiados de asesoramiento e intercambio de información ya sean aquellos con representación pública, privada o mixta, con el fin de expresar la opinión del sector de conformidad al carácter sin fin de lucro de la entidad; 3) Constituir y/o integrar Federaciones para la defensa de los intereses comunes.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 4°: La Cámara está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria.

Artículo 5°: La Cámara formará su patrimonio social a los fines especificados en los artículos 2° y 3° de la siguiente manera: a) con las cuotas, ya sean de ingreso, mensuales o extraordinarias, que abonen sus asociados, fijadas por el Consejo Directivo, según su categoría; b) con los bienes que adquiera por cualquier título o causa así como con la renta que los mismos produzcan; c) con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le otorguen. d) con el producto de actividades benéficas o culturales y las propias de su funcionamiento y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

TITULO III: ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 6°: Los socios de la Cámara podrán ser comerciantes y personas jurídicas cuyas actividades encuadren dentro del objeto de esta institución. Tratándose de personas jurídicas deben designar, al momento de su incorporación, representante con atribuciones suficientes para actuar en su nombre. Los socios podrán tener alguna o algunas de las siguientes categorías: Fundadores, Activos, Benefactores,

Honorarios y Adherentes. **Artículo 7°:** Serán socios Fundadores los que han dado origen a esta Cámara, han estado presentes en el acto constitutivo y han firmado el acta respectiva. **Artículo 8°:** Serán socios activos: a) los socios Fundadores y b) los que se incorporen posteriormente siempre que se dediquen a las actividades descriptas en el objeto. **Artículo 9°:** Serán socios Benefactores aquellas empresas que, encontrándose en condiciones estatutarias para solicitar su admisión como socios activos, realicen una contribución patrimonial extraordinaria a la Cámara. **Artículo 10°:** Serán socios Honorarios aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios destacados a la institución o a las actividades que constituyen su objeto, cuya admisión será promovida por tres o más socios activos y la Comisión Directiva ante la Asamblea. Los socios Honorarios no pagarán cuota alguna. **Artículo 11°:** Serán socios Adherentes, aquellas personas físicas o jurídicas que por estar interesados en las actividades que constituyen el objeto de esta institución, deseen adquirir ese carácter. **Artículo 12°:** Admisión: Para adquirir la calidad de socios, en cualesquiera de las categorías precedentemente descriptas, se requiere que el Consejo Directivo apruebe su ingreso y su categoría por mayoría simple de votos de todos los miembros titulares de este Consejo. No podrán ser socios las personas rentadas por la Cámara. **Artículo 13°:** Todos los socios de la Cámara, Fundadores, Activos, Benefactores, Honorarios y Adherentes, tendrán derecho a: a) Opinar en el seno de la institución en los asuntos que interesen a la Cámara y a su desenvolvimiento; b) Usufructuar los beneficios que se acuerdan en este estatuto o que se establezcan en lo sucesivo; c) Utilizar los servicios de asesoramiento a los socios, creados o que se crearen y la información que se disponga (con los límites que se impongan según el carácter de la misma); d) Renunciar a permanecer en la Cámara como socio, si entiende que la misma no representa sus intereses, debiendo estar al día con sus obligaciones societarias en el momento de presentar su renuncia; e) 1) Elegir y ser elegidos para desempeñarse como miembros del Organo de

Fiscalización; 2) Voz y voto exclusivamente en los temas que atañen al Organismo de Fiscalización; f) Los Socios Fundadores, Activos y/o Benefactores tendrán además derechos a: 1) Elegir y ser elegidos para desempeñarse como miembros del Consejo Directivo; 2) Voz y voto para la toma de decisiones tanto en su calidad de miembros de los Organismos de Dirección y Fiscalización, si hubieran sido elegidos para integrar los mismos, como en las Asambleas; 3) Presentar los proyectos que consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Cámara. **Artículo 14°:** Obligaciones: Son obligaciones de los socios: a) Comprometerse al cumplimiento de este Estatuto y de las resoluciones que tomen las autoridades de la Cámara, acatando e impulsando los acuerdos alcanzados por las mismas, como representantes de los socios, con sectores, personas y/o instituciones públicas o privadas; b) Desempeñar los cargos en los que sean nombrados de acuerdo con los términos del presente Estatuto, con carácter honorario; c) Abonar las cuotas sociales: de ingreso, mensuales y extraordinarias, que fijen las autoridades de la Cámara para cada categoría de socio. **Artículo 15°:** Sanciones: Los socios podrán ser pasibles de las sanciones de apercibimiento, suspensión por un plazo de 30 días, o exclusión de la Cámara, pudiendo ejercer plenamente el derecho de defensa, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Artículo 14°; b) Por cualquier acción u omisión que perjudique los objetivos de la Cámara y/o resulte un perjuicio moral para la misma; c) Por suspensión de derechos civiles, debida a sentencia judicial firme. **Artículo 16°:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por el Consejo Directivo, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer —dentro del término de diez días de notificado de la sanción— el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO IV: CONSEJO DIRECTIVO Y COMISION REVISORA DE CUENTAS. Artículo 17°: La Cámara será dirigida y administrada para cumplir con sus fines estatutarios por un Consejo Directivo, compuesto por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales titulares. Habrá además dos Vocales suplentes. **Artículo 18°:** El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea Ordinaria convocada al efecto de entre sus miembros con derecho a voto. Las empresas deberán designar la persona de existencia visible que represente a cada una de ellas, con las facultades e instrumentos que acrediten el mandato, con una anticipación de 30 días a la fecha de la elección. Al desvincularse de una firma su representante en la Cámara, caducará su mandato y su condición de socio, debiendo reputarse el cargo como vacante. **Artículo 19°:** Los miembros titulares y suplentes serán elegidos por un período de dos años, renovándose cada año alternativamente, Secretario, Vocal 1°, Vocal 3° y Vocal Suplente 2° en la primera renovación y Presidente, Tesorero, Vocal 2°, Vocal 4° y Vocal Suplente 1° en la segunda renovación y así sucesivamente. Por única vez, en oportunidad de la primera renovación a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria, se renovarán los miembros de Comisión que correspondan y además se incorporarán los Vocales 3° y 4°. A partir de allí, el Vocal 3° se renovará cuando lo haga el Secretario, Vocal 1° y Vocal Suplente 2°; el Vocal 4° se renovará cuando lo hagan el Presidente, Tesorero, Vocal 2° y Vocal Suplente 1°, a fin de continuar con las renovaciones normales establecidas en el presente Estatuto. **Artículo 20°:** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por mes, y además toda vez que sea citada por el Presidente, o a pedido del Organo de Fiscalización o a solicitud de dos miembros titulares, debiendo en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los siete días corridos. La citación se hará con tres días de anticipación como mínimo. La citación contendrá el temario y/o los antecedentes de los asuntos a tratar en el orden del día. **Artículo 21°:**

Las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos de sus miembros presentes excepto en aquellos casos que este Estatuto prevea mayorías especiales. El presidente tiene doble voto sólo en caso de empate. El quorum para tomar resoluciones se formará con la mitad más uno de los miembros titulares. **Artículo 22°:** El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones, tendientes a cumplir con la finalidad de la Cámara, derivadas del objeto definido en el presente Estatuto:

- a) Dictar el Reglamento interno, el que para entrar en vigencia deberá ser aprobado por la Comisión Directiva e implementar normas y reglamentos destinados a la organización de sus propias funciones;
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos y normas interpretándolas en caso de dudas con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se realice;
- c) Fijar la estrategia necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la Cámara de conformidad con lo resuelto por la Asamblea, emitiendo resoluciones de carácter obligatorio para todos los socios, siendo para ello necesario contar con los dos tercios o más de los votos de sus miembros presentes;
- d) Administrar los fondos sociales y disponer libremente de ellos sin más limitación que las disposiciones de este Estatuto y las que fije la Asamblea, debiendo requerir a esta última la aprobación para toda operación sobre bienes inmuebles (compra, venta o hipoteca);
- e) Llevar los libros de Actas, de Socios, de Inventario y Balance de Caja, y cuantos otros fueren necesarios para cumplir las formalidades y requisitos reglamentarios o usuales;
- f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el orden del día y presentar a la Asamblea, en la época que corresponda, la Memoria, el Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos con el informe del Organo de Fiscalización;
- g) Representar a la Cámara en todos los actos de cualquier naturaleza que fueren, administrativos, judiciales o extrajudiciales, por medio de su Presidente, pudiendo transigir y comprometer, otorgar poderes generales y especiales;
- h) Designar representantes de la Cámara ante las Autoridades

Publicas del país o del exterior y ante otros organismos o instituciones publicas o privadas (Por ejemplo Aduanas, Secretarías de Industria y Comercio, Secretaría de Comunicaciones y Comité Federal de Radiodifusión (C.F.R.); i) Nombrar, suspender y remover o despedir los empleados, gerentes y funcionarios que estime necesarios y cuando lo considere conveniente, así como adoptar la organización y reglamentación de sus funciones, fijar sueldos y obligaciones; j) Designar los asesores letrados y/o técnicos que considere necesarios, los que podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto; k) Constituir las comisiones o subcomisiones que considere necesarias, para el estudio de los problemas que debe resolver debiendo cada una de ellas estar presididas por un miembro del Consejo Directivo; l) Resolver sobre la Admisión de nuevos socios o su rechazo, así como la aplicación de sanciones, apercibimiento, suspensiones o exclusiones de los socios, a través de un Tribunal de Etica y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y su reglamentación; m) Proponer a la aprobación de la Asamblea la designación de socios honorarios; n) Fijar o modificar el importe de las cuotas sociales o suspender la cuota de ingreso, debiendo dar cuenta de ello posteriormente a la Asamblea; o) Resolver todo asunto de urgencia manifiesta no previsto en el Estatuto, incluyendo la propia interpretación del mismo, dando cuenta de ello posteriormente a la Asamblea; p) Adoptar cuantas medidas y resoluciones estime convenientes o necesarias para lograr los fines de la Asociación.

Artículo 23°: Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Organo de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a los miembros directivos renunciantes. En estos casos el órgano

que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros que aún queden del Consejo Directivo o del Organo de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 24°: La Comisión Revisora de Cuentas, que actuará como Organo de Fiscalización de la Asociación, estará integrado por un miembro titular y uno suplente, duraran dos años en sus funciones siendo elegidos por la Asamblea y pudiendo ser reelectos. Para poder ser elegidos deberán ser socios Activos, Fundadores, Benefactores o Adherentes. **Artículo 25°:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Cámara una vez cada tres meses y fiscalizar la Administración; b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente, teniendo voz pero no voto en las resoluciones; c) Verificar el cumplimiento de Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios; d) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos presentada por el Consejo Directivo y refrendar en nombre de los socios, la gestión económica del mismo; e) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo y solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los fundamentos de su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare la Comisión Directiva a acceder a la convocatoria; f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara; g) En todos los casos, cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer el funcionamiento de la Cámara. **Artículo 26°:** En caso de vacancia transitoria o permanente de un cargo titular del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden en la lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

TITULO V: DEL PRESIDENTE. Artículo 27°: El Presidente del Consejo Directivo, o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Cámara en todos sus actos, o bien delegar la representación en los casos especiales que resuelva el Consejo Directivo; b) Citar a Asamblea y convocar a las reuniones del Consejo Directivo y presidirlas, dirigiendo las discusiones y decidiendo con su voto las resoluciones en caso de empate o para alcanzar la mayoría requerida. Estará facultado para suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y/o se falte el respeto debido; c) Ejecutar las resoluciones de la Asambleas y del Consejo Directivo y cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y las decisiones o resoluciones de aquellas; d) Dirigir la administración de la Cámara, siendo responsable directo de su buen funcionamiento; e) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las Actas y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea así como la correspondencia y documentación de importancia. Asimismo, en forma conjunta con el Tesorero, suscribirá las ordenes de pago y todos los documentos que se refieran al movimiento de fondos y la marcha económico financiera de la Cámara; f) Sancionar a empleados que no cumplan con sus obligaciones y adoptar resoluciones en casos urgentes o imprevistos ad-referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

TITULO VI: DEL SECRETARIO. Artículo 28°: El Secretario de la Cámara, o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar e inspeccionar el servicio de Secretaría y mantener bajo su cuidado el archivo de la Cámara; b) Dar cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de las comunicaciones y correspondencia recibida y llevar a su consideración las respuestas y antecedentes, refrendando con su firma toda la documentación oficial generada en la Cámara; c) Citar con el Presidente a las reuniones del Consejo Directivo de acuerdo al Estatuto; d) Asistir a las

Asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo, redactar las Actas correspondientes, asentándolas en los listados de Actas y firmarlas con el Presidente; e) Llevar los libros de actas de Asambleas y del Consejo Directivo, y con el Tesorero, el libro de registro de Socios, manteniéndolo actualizado con la determinación de los ingresos correspondientes.

TITULO VII: DEL TESORERO. Artículo 29°: El Tesorero de la Cámara o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibir bajo inventario la Caja y los bienes sociales y entregarlos en igual forma a quien lo sucede en el cargo; b) Recaudar y custodiar los fondos sociales, disponiendo de los mismos para los usos normales de administración y con la autorización del Consejo Directivo cuando se trata de gastos extraordinarios; c) Efectuar en instituciones bancarias a nombre de la Cámara y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero los depósitos de dinero ingresados a caja, pudiendo retener para gastos menores habituales la suma que determine el Consejo Directivo; d) Dar cuenta periódicamente del estado económico financiero de la entidad cuando lo crea conveniente, o cuando le sea requerido, tanto por el Consejo Directivo como por la Comisión Revisora de Cuentas; e) Firmar con el Presidente los balances, rendiciones de cuentas, recibos, cheques, y además documentación de Tesorería, efectuando los pagos aprobados por el Consejo Directivo; f) Llevar los libros de contabilidad de la Cámara; g) Llevar con el Secretario el Registro de Socios, ocupándose de lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; h) Asistir a las Asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo; i) Preparar anualmente la Memoria y Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar el Consejo Directivo, para ser sometidos a consideración de la Asamblea, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE. **Artículo 30°:**

Los Vocales Titulares, o quienes los reemplacen estatutariamente, tendrán las siguientes atribuciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les encomiende; c) Reemplazar los cargos vacantes del Consejo Directivo, siguiendo el orden de votos obtenidos en su elección en la Asamblea. **Artículo 31°:** Los Vocales Suplentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Su asistencia no será computable para el quorum; b) Asistir a las Asambleas con voz y voto; c) Reemplazar los cargos vacantes de Vocales Titulares en el orden de votos obtenidos en su elección en la Asamblea.

TITULO IX: ASAMBLEAS. **Artículo 32°:** La Asamblea General de socios Fundadores, Activos y Benefactores constituye la autoridad superior de la Cámara. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo 33°:** La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año dentro de los 120 días de finalizado cada ejercicio. El ejercicio será anual y se iniciará el 1° de abril de cada año y cerrará el 31 de marzo del año subsiguiente. En la Asamblea Ordinaria se considerarán los siguientes asuntos: a) Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, los que serán remitidos con la debida antelación a cada uno de los socios; b) Elección de los miembros del Consejo Directivo que reemplacen a aquellos que hubieran finalizado su mandato y/o para cubrir los cargos que estuvieren vacantes; c) Elección de los nuevos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, si corresponde su renovación o hubieren cargos vacantes; d) Tratamiento de los temas incluidos por el Consejo Directivo en el Orden del Día; e) Tratamiento de temas propuestos por un mínimo del diez por ciento de los socios y

presentados al Consejo Directivo antes de transcurridos treinta días de cerrado el ejercicio social. **Artículo 34°:** Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo con no menos de quince días de anticipación por medio de circulares remitidas al domicilio de los socios, incluyéndose en las mismas copia de la documentación comprendida en el Orden del Día. **Artículo 35°:** La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. No habiendo quorum el día y hora establecidos en la Convocatoria, el mismo quedará integrado en segunda convocatoria, una hora después, sea cual fuere el número de asociados presentes con derecho a voto. **Artículo 36°:** Tendrán derecho a voto los socios presentes en la Asamblea con categoría de Fundadores, Activos y Benefactores, que cumplan además con los siguientes requisitos: a) Tener una antigüedad como socio mínima de 6 meses; b) Haber abonado todas las cuotas sociales que correspondan, estando al día en sus pagos con fecha anterior a la celebración de la Asamblea; c) Llenar los requisitos establecidos en este Estatuto y eventualmente los que establezca el Reglamento; d) No hallarse suspendido en su calidad de socio hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Asamblea; la Secretaría presentará al Consejo Directivo la nómina de los socios que no pueden votar; e) Los socios adherentes que cumplan los requisitos precedentes tendrán voz y voto sólo para los temas atinentes al Organo de Fiscalización. **Artículo 37°:** La Asamblea se iniciará el día y hora fijados en la convocatoria una vez verificado el quorum por Secretaría, siendo presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo reemplace en su caso, o por un socio presente con derecho a voto, elegido en la Asamblea por mayoría simple de votos. El socio que presida la Asamblea tendrá voto en caso de empate. Se designaran además dos socios para firmar el Acta. **Artículo 38°:** La Asamblea no podrá considerar otros asuntos más que los expresamente incluidos en el Orden del Día. **Artículo 39°:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios

presentes con derecho a voto, la que podrá ser secreta o nominal, según lo establezca la misma Asamblea. Para el caso de elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, la votación será secreta. **Artículo 40°:** Se requerirá la mayoría simple de votos de los socios presentes con derecho a voto para: a) Elegir los socios para firmar para firmar el acta de Asamblea; b) Elegir al Presidente de la Asamblea, si corresponde; c) Elegir los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo 41°:** Se requerirá la mayoría absoluta de los votos de los socios con derecho a voto presentes para: a) Decidir si la votación del asunto que se considere debe o deberá ser nominal o secreta; b) Aprobar los proyectos de resolución sobre asuntos incluidos en el orden del día; c) Pasar a cuarto intermedio, el que no podrá ser mayor de 30 días; d) Aprobar la Memoria y Balance, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario; e) Incorporar socios honorarios. **Artículo 42°:** Se requerirán las dos terceras partes de los votos de los socios con derecho a voto presentes para: a) Reformar los Estatutos; b) Decidir sobre la disolución de la Cámara. **Artículo 43°:** La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en los siguientes casos: a) Cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas; b) A solicitud del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto. Las peticiones deberán ser presentadas por escrito al Consejo Directivo que deberá realizar la convocatoria dentro de un lapso no mayor a treinta días de la fecha de la presentación. **Artículo 44°:** Cuando se convoquen Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que se pondrá a disposición de los socios con quince días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días antes de la misma, las que serán resueltas dentro de los dos días.

TITULO X: COMISION CONSULTIVA. Artículo 45°: Todos los socios Fundadores y los ex Presidentes que hayan sido electos por una Asamblea y que hayan cumplido por lo menos un período para el cual fueron electos, formarán parte de la Comisión Consultiva. Los socios mencionados no formaran parte de la Comisión Consultiva temporariamente, si fueren electos nuevamente miembros del Consejo Directivo y mientras dure el período de su mandato, aunque hayan renunciado a su cargo. La Comisión Consultiva se reunirá si el Consejo Directivo le somete alguna consulta o bien si desea elaborar o presentar sugerencias o pedidos de informes al Consejo Directivo. La concurrencia a sus reuniones será voluntaria y formará quorum con cinco de sus miembros. En todos los casos es exclusivamente el Consejo Directivo el que resuelve la conveniencia o la oportunidad de la aplicación de lo sugerido por la Comisión Consultiva.

TITULO XI: COMISIONES DE TRABAJO. Artículo 46°: El Consejo Directivo podrá nombrar las comisiones permanentes o especiales que juzgue conveniente, asignándoles sus funciones y atribuciones. Las comisiones deberán ser presididas por un miembro de la Comisión Directiva, pero los demás integrantes podrán no serlo. Se podrán incorporar a ellas asesores o personas con conocimientos especiales que no sean delegados de los socios. Las comisiones permanentes se renovarán anualmente pudiendo sus miembros ser reelectos. Los integrantes de estas comisiones podrán asistir para informar a las deliberaciones del Consejo Directivo, tendrán voz pero no voto y su presencia no se computará a los efectos del quorum.

TITULO XII: DISOLUCION. Artículo 47°: La Asamblea no podrá disponer la disolución mientras que una cantidad de asociados igual al número de cargos a cubrir para los órganos sociales previstos en este Estatuto decidan

mantener la vigencia de la entidad. Para el caso que se decidiera su liquidación, la Asamblea designará una comisión ad-hoc para realizarla. El Organo de Fiscalización vigilará las operaciones de disolución y liquidación de la Cámara. Una vez pagadas las deudas sociales, las que no podrán implicar distribución de utilidades entre los socios, el remanente de los bienes, pagadas las reservas y provisiones que pudieran corresponder por disposiciones legales aprobadas con anterioridad, se destinará a instituciones de bien público con personería jurídica con domicilio en el país y exentas de todo gravamen en el orden Nacional, Provincial o Municipal.